

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 6/2022**

**TERCERO INTERESADO Y RECORRENTE:  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/220/2022</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, considerando que el Tribunal Pleno en sesión de catorce de junio de dos mil veintidós declaró fundado el impedimento **29/2022-CA**, planteado por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para conocer de este asunto, y determinó que se retornara el presente medio de impugnación a alguna o alguno de las Ministras y Ministros que corresponda; en consecuencia, **retúrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que continúe con el trámite respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal; asimismo, háganse las anotaciones correspondientes en el respectivo libro de gobierno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII<sup>3</sup>, 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 95<sup>5</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...)

**XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

**XXII.** Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;

(...)

<sup>4</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el

Por otro lado, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de dos de mayo de este año, y con fundamento en los artículos 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el referido 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>6</sup> Tercero<sup>7</sup> y Quinto<sup>8</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, designado como ponente en este asunto.

Finalmente, con apoyo en los artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD/ESP 4

---

cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

<sup>5</sup>**Artículo 95.** El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá acordar el retorno de los asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente.

<sup>6</sup>**Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...).

<sup>7</sup>**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>8</sup>**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>9</sup>**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

